

Observar, analizar y
difundir



OBSERVATORIO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL Y DERECHO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Newsletter

Novedades del arbitraje internacional en Latinoamérica

Año 4 - N.º 10
Mayo a agosto de 2023

Contenido

1. Celebración y entrada en vigor de acuerdos internacionales de inversión.....	2
2. Novedades sobre la modernización de los mecanismos arbitrales y de protección de inversión extranjera.....	2
3. Nuevos reclamos arbitrales.....	2
4. Laudos y otras decisiones vinculadas con arbitrajes.....	6
5. Decisiones de tribunales internos.....	11
6. Entrevista: Diez preguntas con José Antonio Moreno Rodríguez.....	15

1. Celebración y entrada en vigor de acuerdos internacionales de inversión

Los siguientes son los principales eventos vinculados con la celebración, entrada en vigor y terminación de acuerdos internacionales de inversión (AIs), incluidos tratados bilaterales de inversiones (TBI) y tratados de libre comercio (TLC) con capítulos de inversión, en la región:

- El 10 de mayo de 2023, Ecuador y China firmaron un [TLC](#). El capítulo 9 de dicho tratado regula la “Cooperación para la Inversión”. Allí se incluye un número limitado de disposiciones sobre promoción de inversión, facilitación de inversión, medidas ambientales, responsabilidad social de las empresas y la no aplicación del mecanismo de solución de diferencias. El artículo 9.5 establece que ninguna parte podrá recurrir al capítulo sobre solución de diferencias para cualquier asunto que surja de, o esté relacionado con, el capítulo sobre inversión.
- Más recientemente, el 31 de agosto de 2023, China y Nicaragua firmaron un [TLC](#) después de un año de negociaciones. El texto del tratado no es público aún, pero en un comunicado de prensa se indica que el TLC facilitará la apertura mutua de alto nivel en áreas como el comercio de bienes y servicios y el acceso a la inversión.
- En julio de 2023, Venezuela y Turquía firmaron un [TBI](#). El texto del acuerdo no se encuentra aún disponible al público.
- El 14 de junio de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú (MINCETUR) emitió un [comunicado de prensa](#) en el que anunciaba avances relevantes en las negociaciones para la Optimización del TLC entre Perú y China. Dentro de los capítulos cuya modernización se está negociando se encuentran los siguientes: reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, inversión, comercio de servicios, comercio electrónico, y propiedad intelectual.
- Según un [comunicado de prensa](#) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú (MINCETUR), el 25 de mayo de 2023, Perú e Indonesia concluyeron los Términos de Referencia que permitirán dar inicio a las rondas de negociación para un acuerdo comercial entre ambos países.

2. Novedades sobre la modernización de los mecanismos arbitrales y de protección de inversión extranjera

Grupo de Trabajo III de la CNUDMI: Actualización sobre ciertas cuestiones clave de la reforma del ISDS

Como se analizó en el [Newsletter anterior](#), del 27 al 31 de marzo de 2023, el Grupo de Trabajo III de la CNUDMI sobre la reforma del ISDS celebró su [45.ª sesión](#). El Grupo de Trabajo III [entregó](#) sus primeros resultados a la Comisión en julio de 2023. Estos consisten en varios documentos significativos, que incluyen el [Proyecto de Disposiciones sobre Mediación](#), el [Proyecto de Código de Conducta para Jueces](#), y el más controvertido [Proyecto de Código de Conducta para Árbitros](#).

En julio de 2023, la Secretaría de la CNUDMI organizó juntamente con el Banco Mundial un [“Foro sobre Prevención de Controversias en la Resolución de Controversias Inversor-Estado”](#) con el objetivo de que delegados y expertos intercambiaran información y compartieran mejores prácticas con respecto a la prevención de disputas en ISDS, basándose en el trabajo preparatorio.

Del 9 al 13 de octubre de 2023, el Grupo de Trabajo III de la CNUDMI celebró su [46.a sesión](#), cuyo trabajo será analizado en el próximo *Newsletter*.

3. Nuevos reclamos arbitrales

De acuerdo con la [base de datos del CIADI](#), de los 26 casos registrados entre los meses de mayo y agosto de 2023 en virtud del Convenio del CIADI y las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, 13 fueron iniciados contra países latinoamericanos. A su vez, se han reportado un número importante de potenciales reclamos o reclamos en virtud de otras reglas. A continuación, nos referimos brevemente a estos reclamos.

Reclamos registrados en el CIADI

- *Inversiones y Desarrollos Energéticos, S.A. c. República de Honduras* (Caso CIADI No. ARB/23/40). Instrumentos invocados: Tratado de Libre Comercio América Central-Panamá de 2002. El 30 de agosto de 2023, se registró la solicitud de arbitraje de inversiones ante el CIADI iniciado contra Honduras por la compañía panameña de energías renovables Inversiones y Desarrollos Energéticos. El objeto de la disputa es un proyecto de generación de energía renovable. Según [portales especializados](#), la renegociación de contratos derivada de la nueva normativa impulsada por el Gobierno de Honduras es percibida como un intento de expropiación por el demandante, todo ello agravado por las deudas arrastradas con las energéticas.
- *Abertis Infraestructuras, S.A. República Argentina* (Caso CIADI No. ARB/23/39). Instrumento invocado: TBI Argentina-España (1991). Abertis presentó una nueva solicitud de arbitraje en calidad de accionista de Autopistas del Sol S.A. (AUSOL) y Grupo de Acceso Oeste (GCO), dos accesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha Solicitud de Arbitraje tiene por [objeto](#) que se compense a Abertis por los alegados daños causados a su inversión por una serie de medidas adoptadas por el Gobierno argentino desde 2019 en relación con los Contratos de Concesión de AUSOL y GCOL, entre otras, la falta de cumplimiento del régimen tarifario contractual y el cuestionamiento de la validez de los Acuerdos Integrales de Renegociación Contractual aprobados por el Decreto 607/2018. Esos acuerdos disponían la discontinuación del procedimiento arbitral CIADI que Abertis había iniciado en diciembre de 2015, también en relación con medidas que habrían impactado en AUSOL y GCO. Esta controversia se vincula con los arbitrajes CCI iniciados por AUSOL y GCO contra la República Argentina, referidos en nuestro [Newsletter N.º 8](#), iniciados luego de que la República Argentina iniciara los procedimientos judiciales requeridos para declarar la nulidad de dichos acuerdos en virtud de lo dispuesto por el Decreto 633/2022, que declaró a los acuerdos contrarios al interés público. El arbitraje CCI iniciado por AUSOL se encuentra actualmente suspendido por orden del 9 de noviembre de 2022 de un tribunal administrativo federal argentino que concedió parcialmente una medida cautelar *ex parte* en favor de la República Argentina.
- *TV Azteca S.A.B de C.V. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. c. República de Perú* (Caso CIADI No. ARB/23/37). Instrumento invocado: Acuerdo de Integración Comercial México-Perú (2011). El 23 de agosto de 2023, el CIADI [registró](#) una solicitud de arbitraje iniciada por una compañía mexicana y otra peruana. El [reclamo](#) se vincula con la resolución –debido a un supuesto incumplimiento– del contrato de concesión para el diseño, instalación, operación y mantenimiento de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- *Cyrus Capital Partners, L.P., Contrarian Capital Management, LLC c. Estados Unidos Mexicanos* (CIADI No. ARB/23/33). Instrumentos invocados: el TLCAN, el T-MEC y el Convenio del CIADI. El [reclamo](#) fue presentado por dos empresas estadounidenses contra México y se relaciona con una decisión judicial de la Corte Suprema de México que impidió que las peticionarias pudieran recibir una compensación de una deuda con una empresa mexicana de televisión, TV Azteca. La disputa se basa en la violación de cláusulas de trato nacional, trato de nación más favorecida, expropiación, entre otras.
- *BA Desarrollos LLC c. República Argentina* (Caso CIADI No. ARB/23/32). Instrumento invocado: TBI Argentina-Estados Unidos (1991). Una empresa inmobiliaria con sede en Estados Unidos, BA Desarrollos LLC, empresa del magnate brasileño Edmond Safra, alega violaciones al TBI. La disputa está [relacionada](#) con un terreno ubicado en el centro de Buenos Aires que habría sido adquirido por parte de BA Desarrollos y no se habría podido escriturar.
- *Mario Noriega Willars c. Estados Unidos Mexicanos* (Caso CIADI No. ARB/23/29). Instrumentos invocados: el T-MEC, el TLCAN y el Convenio del CIADI. Un ciudadano estadounidense, Mario Noriega Willars, ha presentado un reclamo contra México que se [relaciona](#) con una concesión ferroviaria.
- *First Majestic Silver Corp. c. Estados Unidos Mexicanos* (Caso CIADI No. ARB/23/28). Instrumentos invocados: el T-MEC, el TLCAN y el Convenio del CIADI. La empresa minera canadiense presentó un segundo reclamo (el primero había sido presentado en el CIADI en [2021](#)). Debe recordarse que la fecha límite para presentar reclamaciones por parte de

inversores canadienses en virtud del T-MEC y con relación al TLCAN expiró el 1 de julio de 2023. En su último [informe financiero trimestral](#), First Majestic reveló que la compañía había presentado un aviso de intención adicional bajo el TLCAN con respecto a una disputa sobre el congelamiento de una cuenta bancaria por parte de las autoridades impositivas mexicanas y la devolución de impuestos.

- *Highbury International AVV, Compañía Minera de Bajo Caroní AVV, y Ramstein Trading Inc. c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI No. ARB/23/27). Instrumento invocado: TBI Países Bajos-Venezuela (1991). Según [informan](#) fuentes periodísticas, tres empresas, una panameña y dos holandesas, presentaron una nueva solicitud de arbitraje contra Venezuela (es la tercera vez que estas partes se enfrentan en un arbitraje CIADI). El Secretariado del CIADI [registró](#) la solicitud el 21 de julio de 2023. El reclamo original derivó de la supuesta expropiación de dos empresas controladas por las demandantes que eran titulares de concesiones mineras de oro y diamantes, incluida la supuesta toma forzosa de las áreas concesionadas y la revocación de las concesiones. Dos de las demandantes en este caso, Highbury International y Ramstein Trading, presentaron previamente una demanda de arbitraje en 2011, pero en 2013, el tribunal declinó su jurisdicción sobre el caso. En consecuencia, las demandantes presentaron una solicitud de anulación que fue desestimada en septiembre de 2019. En paralelo a los procedimientos de anulación, los inversores presentaron una segunda demanda de arbitraje en 2014, que fue descontinuada en enero de 2018. La tercera demanda de arbitraje recientemente registrada cuenta con los mismos demandantes que el caso discontinuado, y aún no se ha publicado si el nuevo procedimiento se relaciona con los hechos que dieron lugar a los dos primeros arbitrajes.
- *Arbor Confections Inc., Mark Alan Ducorsky, Brad Ducorsky c. Estados Unidos Mexicanos* (Caso CIADI No. ARB/23/25). Instrumentos invocados: el TLCAN, el T-MEC y el Convenio del CIADI. Un grupo de inversores estadounidenses presentaron un [reclamo](#) contra México que se relaciona con la falta de pago de alquileres por la utilización de una fábrica de golosinas en Ciudad Juárez. Los peticionarios alegan que los grotescos alegados retrasos por parte de cortes locales que no hicieron lugar a sus reclamos para exigir el pago de estos alquileres llevaron a la empresa a la quiebra. Posteriormente, la propiedad sobre la planta fue transmitida a

una compañía local y favorecieron a una compañía local otorgándole la propiedad sobre este terreno que se encontraba en disputa. La controversia se basa en la violación de cláusulas de no discriminación, trato justo y equitativo, expropiación, entre otras.

- *Silver Bull c. Estados Unidos Mexicanos* (Caso CIADI No. ARB/23/24). Instrumentos invocados: el TLCAN, el T-MEC y el Convenio del CIADI. Una empresa minera canadiense presentó un [reclamo](#) contra México, el cual deriva de la resolución de los bloqueos por parte de comunidades locales de los proyectos mineros de Sierra Nevada. La empresa alega que se ve impedida de acceder a las minas y las autoridades de México no dieron respuesta a los pedidos de asistencia realizados. La disputa se basa en la violación de cláusulas de no discriminación, trato justo y equitativo, expropiación, entre otras.
- *Enerflex US Holdings Inc., Exterran Energy Solutions, L.P. c. Estados Unidos Mexicanos* (Caso CIADI No. ARB/23/22). Instrumentos invocados: el TLCAN, el T-MEC y el Convenio del CIADI. Dos empresas estadounidenses presentaron un [reclamo](#) contra México que se relaciona con una decisión judicial que elevó la indemnización de un extrabajador de la empresa local Exterran Co. de propiedad de las peticionarias. La disputa se basaría en la violación de cláusulas de trato nacional, trato de nación más favorecida, expropiación, entre otras.
- *Juan Carlos Arguello y Ernesto Arguello c. República de Honduras* (Caso CIADI No. ARB/23/17). Instrumento invocado: Acuerdo de Libre Comercio República Dominicana-América Central (DR-CAFTA). El 23 de mayo de 2023 se registró la solicitud de arbitraje de los hermanos estadounidenses ante el CIADI –Juan Carlos Arguello y Ernesto Arguello– contra Honduras, relacionada con un proyecto de construcción de viviendas. De acuerdo con lo relatado en [portales especializados](#), los demandantes invocan el incumplimiento del mencionado Acuerdo.
- *Kurt Harald Grüninger, Alexandra Grüninger y Sascha Spittel c. República de Costa Rica* (CIADI Caso No. ARB/23/16). Instrumento invocado: TBI Alemania-Costa Rica (1994). El 17 de mayo de 2023 se registró ante el CIADI una demanda interpuesta por tres inversionistas alemanes –Kurt Harald Grüninger, Alexandra Grüninger y Sascha Spittel– por la alegada expropiación de sus tierras por el Instituto Costarricense

de Electricidad (ICE) para construir la central hidroeléctrica Reventazón. Según [portales de noticias](#), los inversores invocan el incumplimiento del TBI mencionado.

Otros reclamos

- *María de la Concepción Felipe Velázquez, Daniel Nava Felipe y Maitte Josefina Nava Felipe c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CPA No. 2022-02). Tribunal: David Unterhalter (presidente), Judith Gill (designada por los demandantes) y Jorge E. Viñuales (designado por la demandada). Instrumento invocado: TBI España-Venezuela (1995). Según [fuentes](#) periodísticas, se trata de un arbitraje iniciado por algunos miembros de la familia Felipe contra Venezuela, en el que se alegan presuntas violaciones del TBI. La controversia habría surgido de la presunta expropiación indirecta del negocio en el sector lácteo, específicamente la empresa Zuli Milk.
- *Lynton Trading c. Ecuador* (Caso CPA No. 2023-20). Tribunal: Eduardo Siqueiros Tworney (presidente), Adolfo Jiménez y Jorge Viñuales. La Corte Permanente de Arbitraje [ha publicado](#) recientemente información sobre el arbitraje de inversiones presentado por la compañía estadounidense Lynton Trading contra la República del Ecuador. El arbitraje ha sido iniciado en 2022 en virtud del Reglamento de la CNUDMI. Aún no se conocen los hechos de la controversia y tampoco está claro el tratado en el cual se funda jurisdicción, aunque se entiende que sería el [TBI Ecuador-Estados Unidos de América \(1993\)](#), el cual fue terminado en 2018, pero que contiene una cláusula de ultraactividad (*sunset clause*) por la cual el TBI continúa vigente por 10 años.
- *Blue Sea Holding LLC and Oceans Group International SA c. República de Panamá* (Caso CPA No. 2022-50). Tribunal: Deva Villanua (presidenta), Albert Jan van den Berg (designado por los demandantes) y Gonzalo Stampa (designado por el demandado). Instrumentos invocados: Reglamento de la CNUDMI y TBI Panamá y Estados Unidos (1982). Tal como informan [portales especializados](#), este caso se ha dado a conocer recientemente en el sitio web de la CPA, que administra el caso presentado en 2022. Presuntamente, los demandantes alegan que Panamá violó el TBI a través de las acciones inconsistentes de sus entidades estatales con respecto a su disputa sobre la propiedad de la tierra con Six Diamond Resorts. Específicamente, los demandantes alegan que mientras que la

Corte Suprema de Panamá en 2015 falló a su favor en la disputa sobre la propiedad de la tierra, el Registro Público de Panamá y la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) se negaron a implementar esta decisión de la Corte Suprema. Además, los demandantes sostienen que fueron víctimas de incursiones violentas supuestamente organizadas en colaboración con la policía local. Esto, según los demandantes, dio lugar a una situación en la que se vieron obligados a abandonar el proyecto.

- Varias fuentes han comunicado que del Gobierno de Guyana han confirmado que acudirán a la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) para recuperar más de mil millones de dólares estadounidenses, que Panamá debería a un organismo de desarrollo del arroz por el producto vendido al país. Según informa [un portal](#), Panamá y Guyana firmaron un contrato en 2014 para la compra, por parte del primero, de 5.000 toneladas de arroz. Esto surge [a raíz](#) de acciones legales que los molineros de arroz han iniciado ante el Tribunal Superior de Guayana para que la Junta de Desarrollo del Arroz de Guyana pague el dinero por el arroz que se vendió al Gobierno panameño. Así, el Gobierno de Guyana confirmó que buscaría recuperar el dinero adeudado a través de una demanda de arbitraje internacional administrada por la CCI.
- En junio de 2023, se ha anunciado la subasta de los derechos de cobro pendientes de someterse al arbitraje internacional ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá entre la compañía española Inkoa Sistemas y el Gobierno de El Salvador. Tal como indican portales especializados, la [disputa](#) versa sobre un contrato celebrado en 2019 entre el programa de cooperación Fomilenio II El Salvador y una unión temporal de empresas (UDP-INKOADIYCSA). Todo esto se suscita a raíz de que, en enero de 2023, la compañía española de ingeniería agrícola Inkoa Sistemas suspendió pagos y entró en concurso de acreedores. La empresa arrastraba unas deudas por ocho millones de euros, y la Administración Concursal de Inkoa Sistemas ordenó la [subasta](#) de los “Derechos de cobro litigiosos”.
- Diversos [portales de noticias](#) han reportado que la empresa rusa Miass ha demandado a dos entidades cubanas: la Empresa Estatal Cubana Importadora y Exportadora de Productos Técnicos (Tecnoimport) y al Banco Internacional de Comercio S.A. (BICSA). La demanda ha sido presentada ante el Tribunal

de Arbitraje de Moscú, y el monto reclamado asciende a 23 millones de euros. De acuerdo con fuentes periodísticas, existía un proyecto de cooperación entre la planta de automóviles rusa y Cuba, que había iniciado en 2018. A su vez, aparentemente, los demandantes afirman que Cuba nunca realizó los pagos por las autopartes entregadas, mientras que la demandada afirma que había sido imposible el ensamblaje de las piezas entregadas.

4. Laudos y otras decisiones vinculadas con arbitrajes

Decisiones jurisdiccionales y laudos

- *Mobil Cerro Negro Holding, Ltd., Mobil Cerro Negro, Ltd., Mobil Corporation y otros c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI No. ARB/07/27). Tribunal: Nicolas Angelet (presidente), Stephen L. Drymer (designado por la demandante) y Andrea Giardina (designado por la demandada). Instrumentos Invocados: TBI Países Bajos-Venezuela (1991), Convenio del CIADI. El 10 de julio de 2023, el tribunal constituido a tenor de la Regla 74 de Arbitraje del CIADI, emitió su [laudo](#) por el que se revisa el [laudo original](#) de 2014 a la luz de la [anulación parcial](#) decidida en 2017. En su decisión el tribunal determinó, preliminarmente, que el efecto de cosa juzgada de la Decisión de Anulación era solo extensible a la parte dispositiva y a ciertos fundamentos de la anulación, pero no a los méritos del caso. Asimismo, determinó que era competente para interpretar las partes no anuladas del laudo original en línea con la Decisión de Anulación y su propia obligación de reconsiderar las partes anuladas. En su revisión, el tribunal, primero determinó que el mecanismo de compensación establecido en el Acuerdo de Asociación Cerro Negro (AACN) debe interpretarse exclusivamente de conformidad con la ley venezolana y las cláusulas del contrato, es decir, que no podría otorgarse una compensación más allá de lo estipulado en el contrato. Sin embargo, si bien concluyó que el mecanismo de limitación de la compensación, según el acuerdo, excluía otras posibles formas de compensación, este no era exclusivo para determinar los daños que podrían otorgarse a tenor del TBI. En este

sentido, enfatizó que, al determinar la indemnización, era esencial considerar el valor que un comprador dispuesto habría ofrecido en la fecha de la expropiación, teniendo en cuenta el riesgo de expropiación y el mecanismo de limitación de la responsabilidad de acuerdo con el AACN. El tribunal también abordó la cuestión de la fecha de valuación y concluyó que esta fecha se estableció en los días 26 y 27 julio de 2007, dado que para esa fecha se concluyeron las negociaciones y comenzaría el mecanismo de expropiación. En última instancia, el tribunal ordenó a Venezuela pagar USD 984.5 millones como compensación por la expropiación del proyecto Cerro Negro. Sin embargo, dicha suma estaba sujeta a que los demandantes reembolsaran a Lagoven/PdVSA la cantidad recibida en el Laudo CCI por el mismo daño, evitando así un doble recupero.

- *Raimundo J. Santamarta Devis c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CPA No. 2020-56). Tribunal: Claus von Wobeser (presidente), Eduardo Siqueiros Twomey (designado por la demandante) y Marcelo G. Kohen (designado por la demandada). Instrumento invocado: TBI España-Venezuela. El 26 de julio de 2023, el tribunal emitió su [laudo](#) en el que declina su jurisdicción sobre la controversia por una supuesta adquisición ilegal de su negocio farmacéutico. El tribunal analizó principalmente si el TBI permitía reclamos por parte de ciudadanos con doble nacionalidad. El tribunal consideró que el TBI no se pronunciaba sobre este tema, por lo que ni excluía ni permitía los reclamos de ciudadanos con doble nacionalidad. Tras determinar que el contexto, objeto y fin del tratado tampoco proporcionaban indicaciones relevantes sobre el asunto, los árbitros procedieron a interpretar el TBI considerando los principios generales de derecho internacional aplicables, particularmente, el principio de nacionalidad dominante y efectiva. Después de considerar los elementos fácticos presentados por las partes, el tribunal concluyó que la nacionalidad dominante del demandante era la de Venezuela, por lo tanto, no podía considerarse un inversor extranjero con arreglo al TBI. Los árbitros, en consecuencia, declinaron su jurisdicción sobre la disputa, al considerar que no se cumplía el requisito de competencia *ratione personae*, y ordenaron al demandante asumir todos los costos del arbitraje.
- *Refinería de Cartagena c. CB&I UK Limited*. El 2 de junio de 2023, el tribunal arbitral de la CCI [laudó](#) a favor de la compañía estatal colombiana Refinería de Cartagena (Reficar) en la disputa que la enfrentaba a la compañía británica Chicago

Bridge & Iron (CB&I) en la que reclamaba sobrecostos y retrasos en las obras para la renovación y expansión de una refinería en Cartagena. Pocos días después de conocer la decisión, CB&I solicitó ante los tribunales de Nueva York, sede del arbitraje, su anulación por violación del debido proceso, por actos procesales de prejuzgamiento y por sostener posiciones irrazonables a la hora de interpretar la letra del contrato entre las partes. Tal como indicáramos en el [Newsletter N.º 6](#), este procedimiento ante la CCI está estrechamente vinculado con los arbitrajes de inversión [AMEC Foster Wheeler c. República de Colombia](#) (Caso CIADI No. ARB/19/34) y [CB&I UK Limited c. República de Colombia](#) (Caso CIADI No. ARB/22/11), en los cuales las empresas estadounidense y británica, respectivamente, reclamaban por sanciones impuestas por Colombia.

- Según [informó](#) la Autoridad del Canal de Panamá el 16 de mayo de 2023, como también en los comunicados de prensa de [Sacyr](#) y [WeBuild](#), un tribunal arbitral de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) ha dictado un laudo en el procedimiento relativo a una demanda por daños y perjuicios relacionada con la construcción de las compuertas de las esclusas del Canal de Panamá ampliado, presentada por el consorcio Grupo Unidos por el Canal (GUPC), incluidos algunos de sus miembros (Sacyr S.A., WeBuild S.p.A., y Jan de Nul N.V.), contra la Autoridad del Canal de Panamá (ACP). Los reclamos arbitrales están relacionados con las “Compuertas y costes laborales” del proyecto de Construcción del Tercer Juego de Esclusas del [Canal de Panamá](#), entre Grupo Unidos por el Canal, S.A. (GUPCSA) –formado por Sacyr, WeBuild, Jan de Nul y CUSA (que no es parte de la demanda)– y la Autoridad del Canal de Panamá. En definitiva, el tribunal ha rechazado las reclamaciones de GUPCSA por unos USD 670 millones y ha admitido uno de los reclamos por el aumento de costo de la mano de obra, por lo que la Autoridad del Canal tendrá que afrontar un pago de USD 35 millones.
- *Azucarera del Guadalupe S.A. y Joaquín Francisco Martín Montero c. República Dominicana* (Caso CPA No. 2020-01). Tribunal: José Miguel Júdece (presidente), Antonio Hierro (designado por el demandante), Loretta Malintoppi (designada por el demandado). En 2019, Azucarera del Guadalupe S.A. y Joaquín Francisco Martín Montero habían iniciado un procedimiento arbitral en contra de la República Dominicana. El procedimiento arbitral fue administrado por la CPA, y versaba sobre la industria de producción de alimentos. El 31 de octubre de 2022, el tribunal había emitido el laudo, que fue seguido por una decisión de

rectificación el 16 de enero de 2023. La decisión aún no se encuentra disponible públicamente, pero diversos [portales de noticias](#) afirman que el tribunal había declinado jurisdicción sobre el demandante Joaquín Francisco Martín Montero, pero que había reconocido la jurisdicción en cuanto a Azucarera del Guadalupe S.A. A su vez, las noticias periodísticas sostienen que el tribunal decidió que la República Dominicana había violado el TBI y procedido a otorgar el reclamo por los daños correspondientes.

- *Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. y Corporación América S.A. c. República del Perú* (Caso CIADI No. ARB/18/27). Tribunal: Lucinda A. Low, Enrique Barros Bourie, José Emilio Nunes Pinto. Instrumento invocado: contrato de concesión y TBI Argentina-Perú (1994). Decisión sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Ciertos Aspectos de Quantum de 11 de agosto de 2023. Según [portales especializados](#), el tribunal encontró responsable a Perú por la cancelación del contrato de concesión de 40 años celebrado en 2014 con el consorcio demandante para la construcción y operación de un aeropuerto en Chinchero, Cusco. No obstante, [fuentes oficiales](#) aseveran que el tribunal rechazó el 80% de los daños reclamados, al desestimar ciertos argumentos vinculados con el fondo y el lucro cesante. Se encuentra pendiente de emisión la decisión final sobre daños que está supeditada a la presentación de información adicional requerida por el tribunal.

Decisiones procesales de relevancia

- *SGO Corporation Limited c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI No. ARB(AF)/22/2). Tribunal: Deva Villanua Gómez (presidenta), John H. Rooney (designado por la demandante), Raúl E. Vinuesa (designado por la demandada). Instrumento Invocado: TBI Reino Unido-Venezuela. Según se [informa](#), el 31 de mayo de 2023, poco antes de su renuncia al cargo, el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI, David Malpass, rechazó la propuesta de recusación de SGO al árbitro designado por la demandada, Raúl E. Vinuesa, en la que se cuestionaba su independencia en razón de algunos de sus nombramientos y decisiones anteriores. Es dable recordar que, en el contexto de este arbitraje, SGO alega que Venezuela violó el TBI al expulsar a la empresa de tecnología electoral del país en 2017, y reclama más de USD 1.4 mil millones en daños. La disputa se desarrolla en virtud del

Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI (AF) de 2006.

- *Liberty Seguros c. República Bolivariana de Venezuela (2)* (Caso CPA No. 2021-35). Tribunal: Campbell McLachlan (presidente), Charles Poncet (designado por el demandante) y Hélène Ruiz Fabri (designada por la demandada). Decisión sobre el artículo XI del TBI España-Venezuela de 11 de enero de 2023. Instrumentos invocados: TBI España-Venezuela (1995) y las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI. El procedimiento arbitral habría surgido a raíz de ciertas medidas cambiarias y de control de transferencias adoptadas por Venezuela. Venezuela objetó la jurisdicción del tribunal por no haber consentido al arbitraje *ad hoc* de la CNUDMI en virtud del artículo XI (3) del TBI. Según informan [fuentes periodísticas](#), el tribunal desestimó la objeción de Venezuela por falta de jurisdicción *ratione voluntatis*, al sostener que el consentimiento de los Estados al arbitraje del CIADI se limitaba al período anterior a la ratificación del Convenio del CIADI por parte de España y Venezuela. El tribunal observó que en el momento en que se firmó el TBI, ni España ni Venezuela habían ratificado el Convenio del CIADI. Sin embargo, cuando el TBI entró en vigor, el Convenio del CIADI ya había entrado en vigor para ambos Estados. Consecuentemente, en opinión del tribunal, cualquier controversia Inversor-Estado que no se presentara ante los tribunales nacionales debía someterse al arbitraje del CIADI. Sin embargo, una vez que la denuncia del Convenio del CIADI por parte de Venezuela entró en vigor, el arbitraje del CIADI dejó de estar disponible para los inversores.
- *Rutas de Lima S.A.C. c. Municipalidad Metropolitana de Lima (III)* (Caso CPA No. 2023-34). Tribunal: Luca G. Radicati di Brozolo (presidente), David Arias (designado por el demandante), Elvira Martínez Coco (designada por la demandada). Instrumento invocado: contrato de concesión. El 13 de junio de 2023, el tribunal –regido por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI– emitió la [Resolución Procesal N.º 5](#) mediante la cual concluyó que tenía jurisdicción para resolver la solicitud de medida provisional presentada por la demandante a los fines de evitar que la demandada rescindiera el contrato de concesión para la construcción de una autopista. El tribunal hizo lugar a la medida ya que consideró que el reclamo accesorio se encontraba *prima facie* justificado y que la terminación del contrato causaría daños irreparables, por lo que ordenó que la demandada se abstuviera de terminar el contrato hasta la conclusión del procedimiento. Según [portales](#)

[especializados](#), el 7 de julio de 2023, la demandada rescindió el contrato, recusó al tribunal y denunció penalmente a sus miembros y a la accionista mayoritaria de la demandante. La árbitra Martínez Coco renunció a su puesto en el tribunal como consecuencia de ello.

Otras cuestiones de relevancia vinculadas con procedimientos

- *Honduras Próspera Inc., St. John's Bay Development Company LLC y Próspera Arbitration Center LLC c. República de Honduras* (Caso CIADI No. ARB/23/2). El 31 de mayo de 2023, mediante un [comunicado oficial](#), el Gobierno de Honduras se pronunció en contra del referido arbitraje y lo calificó como “arbitraje ilegal”, como también rechazó el árbitro propuesto por el CIADI. Asimismo, tal como informa [Ciar Global](#), un grupo de legisladores estadounidenses ha enviado una [carta a la Administración Biden](#) en la que solicita que se abstenga de negociar nuevos acuerdos comerciales que incluyan el arbitraje de inversiones y, además, en apoyo de la defensa de Honduras en el arbitraje de inversiones iniciado por la estadounidense Próspera, intervenga, a través de una declaración, un informe *amicus curiae* o cualquier otro medio o herramienta. En dicha carta, exponen al mecanismo de arbitraje de inversiones como un mecanismo utilizado por las grandes empresas multinacionales en su beneficio.
- *Consortio Ítalo Peruano c. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas* (Expediente No. S 026-2020/SNA-OSCE). Tribunal: Rodrigo Andrés Freitas Cabanillas (presidente), Alessandro Vergel Pérez Palma (designado por el demandante), Edgar Raúl Zúñiga Morán (designado por el demandado). Instrumento invocado: contrato. [Laudo Final](#) de 7 de julio de 2023. El reclamo presentado por un consorcio de empresas italianas y peruanas contra un instituto estatal fue dirimido ante un tribunal del Sistema Nacional de Arbitraje, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que rechazó la demanda. El demandante reclamaba por supuestas prórrogas y sobrecostes que debieron habersele otorgado. No obstante, el tribunal solo ordenó pagar al demandante los gastos arbitrales.
- *Autopistas del Sol S.A. c. Estado Nacional - República Argentina* (Caso CCI N.º 27318/AJP). Tribunal: Alexis Mourre (presidente), Valeria

Galínez (designada por la demandante) y Juan Pablo Cárdenas Mejía (designado por la CCI, ante la ausencia de designación de árbitro del demandado). Instrumento invocado: contrato. En una [orden procesal](#) del 15 de mayo de 2023, el tribunal se negó a suspender el procedimiento en espera de una resolución del proceso judicial argentino y se negó a bifurcar el arbitraje. El Ministerio de Transporte de Argentina obtuvo posteriormente una orden judicial que ordenaba a AUSOL abstenerse de proceder con el arbitraje de la CCI y de instituir o continuar cualquier otro arbitraje en relación con la controversia subyacente (ver más abajo).

- *Grupo Concesionario del Oeste S.A. c. Estado Nacional - República Argentina* (Caso CCI N.º 27320/AJP). Tribunal: Dyalá Jiménez (presidenta), David Arias (designado por el demandante) y Diego Fernández Arroyo (designado por la CCI ante la ausencia de designación de árbitro de parte de la demandada). Instrumento invocado: contrato. En una orden procesal del 18 de mayo de 2023, el tribunal se negó a suspender el procedimiento en espera de una resolución del proceso judicial argentino y se negó a bifurcar el arbitraje.

Procedimientos de anulación y ejecución

- *Crystallex c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI No. ARB(AF)/11/2). Tribunal: Laurent Levy (presidente), John Y. Gotanda (designado por la demandante) y Laurence Boisson de Chazournes (designada por la demandada). Laudo de 4 de abril de 2016. Instrumentos invocados: TBI Canadá-Venezuela. El 7 de abril de 2023, el Departamento de Justicia de EE. UU. emitió una [carta](#) en la que señala que su Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) no tomaría ninguna medida de ejecución contra las personas o entidades que participen en los pasos previos para la venta de las acciones de PDVSA (Petróleos de Venezuela, S.A.) en CITGO (Compañía de Petróleo CITGO). En el laudo de 2016, el tribunal dictaminó que Venezuela había violado el TBI al denegar un permiso medioambiental y rescindir el contrato de Crystallex para la explotación de Las Cristinas. Sin embargo, la ejecución del laudo se vio afectada porque Venezuela y PdVSA figuraron en la lista de sancionados de OFAC razón por la cual las acciones de PdVSA en CITGO no podían ser transferidas sin la autorización de OFAC.

- *Serafín García Armas y Karina García Gruber c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CPA No. 2013-3). Tribunal original: Eduardo Grebler (presidente), Guido Santiago Tawil (designado por los demandantes) y Rodrigo Oreamuno (designado por la demandada). Instrumento invocado: TBI España-Venezuela. El 27 de junio de 2023, el Tribunal de Apelación de París emitió un nuevo [fallo](#) en relación con el proceso presentado por Venezuela para anular el laudo de 2014 en el caso que lleva Serafín García Armas y Karina García Gruber contra Venezuela por violaciones al TBI España-Venezuela. El tribunal francés desestimó completamente la solicitud del Estado. En diciembre de 2014, el tribunal original había confirmado su jurisdicción a pesar de objeciones de Venezuela sobre la nacionalidad de los demandantes. En abril de 2019, el tribunal determinó que Venezuela había expropiado ilegalmente las acciones de los demandantes en empresas locales. El Tribunal de Apelación de París anuló parcialmente el laudo en 2017, pero la *Cour de Cassation* revocó esa decisión en 2019. En 2020, el Tribunal de Apelación anuló completamente el laudo, pero en diciembre de 2021, la *Cour de Cassation* revocó nuevamente la decisión, al determinar que los inversores no necesitaban tener la nacionalidad relevante al invertir. En su reciente fallo, el Tribunal de Apelación confirmó el laudo original siguiendo la línea de la *Cour de Cassation*, al argumentar que el TBI no exigía un requisito de nacionalidad al momento de la inversión. Además, consideró que los argumentos de Venezuela sobre la ilegalidad de la inversión y la falta de contribución activa eran cuestiones de fondo fuera de su competencia. Respecto a los argumentos de fraude procesal, se consideraron admisibles, pero sin fundamento, ya que no habrían afectado el laudo. Los jueces también rechazaron los argumentos de Venezuela sobre la inadmisibilidad de demandas de personas con doble nacionalidad española y venezolana en virtud del tratado.
- *Petróleos de Venezuela S.A. y Refinería Isla (Curacao) S.A. c. Refinería di Korsou N.V. y el País de Curaçao* (AAA-CIAC Caso No. 01-20-0000-5382). Tribunal arbitral original: Georg H. von Sefesser (presidente), John Beechey, Rogier Schellaars (árbitros). Según se [informa](#), el Tribunal Conjunto de Justicia de los Territorios del Caribe Neerlandés ha intervenido para detener la ejecución forzada de una sentencia sumaria contra los reclamos contractuales perseguidos por PdVSA y su subsidiaria, Refinería Isla Curaçao BV (Isla BV), en curso en una serie de procedimientos arbitrales contra la Isla Caribeña Neerlandesa de Curaçao, la Refinería di Korsou NV (RdK) y la Compañía de Servicios Públicos de

Curaçao NV (CUC). La controversia se originó con la operación de PDVSA de la refinería de petróleo Isla de Curaçao según un acuerdo de arrendamiento inicialmente firmado en 1986 y extendido en 1994. Isla BV asumió la operación de la refinería en nombre de PDVSA. En 1998, PDVSA y su filial, Isla SA, celebraron acuerdos de servicios públicos y suministro de combustible con RdK y CUC. Luego del vencimiento del arrendamiento, se desataron conflictos legales donde RdK y su subsidiaria, Curaçao Refinery Utilities BV (CRU), buscaron el pago de deudas e intentaron embargar los activos de PDVSA. En respuesta, PDVSA y sus subsidiarias iniciaron procedimientos de arbitraje. Simultáneamente, CRU, ahora encargada de operar la refinería, intentó ejecutar una sentencia sumaria de 2020 contra Isla BV por costos de almacenamiento impagos, presentando los reclamos contractuales de Isla BV como evidencia. El Tribunal Conjunto concluyó que las acciones de CRU constituían un abuso de derechos, ya que buscaban un propósito diferente al de los reclamos originales, y confirmó la sentencia de primera instancia. Esta decisión evitó la subasta forzada de los reclamos contractuales de Isla BV.

- *Valores Mundiales, S.L. y Consorcio Andino S.L. c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI No. ARB/13/11). Tribunal original: Eduardo Zuleta (presidente), Horacio Grigera Naón (designado por las demandantes), Yves Derains (designado por la demandada). Comité de anulación: Luca G. Radicati di Brozolo (presidente), Fausto De Quadros, José Antonio Moreno Rodríguez. Instrumento invocado: TBI España-Venezuela. El 15 de mayo de 2023, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia emitió su [Memorando de opinión](#) sobre las objeciones planteadas por Juan Guaidó en nombre de Venezuela, incluyendo la objeción de que la exclusión de su representante de los procedimientos de anulación del CIADI constituía una violación del debido proceso y obstaculizaba la ejecución del laudo. En su decisión, el tribunal finalmente rechazó este argumento, al determinar que el derecho del Estado a ser escuchado se había respetado plenamente y que los tribunales federales no tenían poder para revisar la decisión del comité de anulación sobre la representación del Estado en el arbitraje. Apoyándose en este poder limitado de revisión, el Tribunal también rechazó el argumento de los representantes de Guaidó por el cual la ejecución del laudo implicaría un reconocimiento implícito del Gobierno de Maduro. Según los [reportes](#), este veredicto allanaría el camino para la ejecución del laudo en

el presente caso. Cabe recordar que, en 2017, el tribunal arbitral otorgó a los demandantes USD 430 millones en compensación por las violaciones de Venezuela de las disposiciones de trato justo y equitativo, no arbitrariedad y libre transferencia en virtud del TBI. En diciembre de 2021, en la etapa de anulación, el comité *ad hoc* confirmó el laudo.

- *OI European Group c. República Bolivariana de Venezuela* (Caso CIADI No. ARB/11/25). Tribunal: Juan Fernandez Armesto (presidente), Francisco Orrego Vicuna (designado por la demandante) y Alexis Mourre (designado por la demandada). Laudo de 10 de marzo de 2015. Instrumentos invocados: TBI Países Bajos-Venezuela. En su [fallo](#) de 30 de mayo de 2023, el Tribunal de Apelación de La Haya rechazó la ejecución del laudo dictado en 2015, al confirmar la sentencia de un tribunal inferior. En opinión de los tribunales, la ejecución del laudo debía regirse por la ley holandesa con respecto a los demandados holandeses, y por la ley venezolana con respecto a los demandados venezolanos y ninguna de estas leyes permitía una identificación entre los demandados y Venezuela. El Tribunal consideró que, si bien la ley holandesa sí permitía que una filial fuera responsable de la deuda del accionista, responsabilidad invertida, esto solo era posible en circunstancias excepcionales, que no se cumplían en este caso. Por su parte, respecto del derecho venezolano, los tribunales no estaban convencidos de que se justificara el levantamiento del velo societario.

Acuerdos de arreglo amistoso y terminación de casos

- *Quiborax S.A., Non-Metallic Minerals S.A. c. Bolivia* (Caso CIADI No. ARB/06/2). Tribunal: Gabrielle Kaufmann-Kohler (presidente), Marc Lalonde (designado por el demandante), Brigitte Stern (designada por el demandado). Instrumento invocado: TBI Bolivia-Chile (1994). El Gobierno de Bolivia suscribió un [acuerdo](#) con los reclamantes para la ejecución del [laudo](#) de 16 de septiembre de 2015 por un monto de USD 46 millones. Según el ministerio de minería y metalurgia de Bolivia, el acuerdo incluirá la renuncia por parte de los reclamantes al 20% del monto neto de la indemnización, el 50% de los intereses y la totalidad de las costas determinadas por el laudo. Recordamos que en el caso las reclamantes alegaban la expropiación de la concesión minera para la explotación de ulexita en el Salar de Uyuni.

- *Upland Oil and Gas LLC (USA) y Upland Oil and Gas LLC (Perú) c. PeruPetro S.A.* (Caso CIADI No. ARB/22/19). Instrumento invocado: contrato y Convenio del CIADI. El 1 de junio de 2023, el [CIADI](#) informó que el proceso se había discontinuado de conformidad con la Regla de Arbitraje 44. El [reclamo](#) versaba sobre la supuesta violación de un acuerdo de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el norte de Perú.

5. Decisiones de tribunales internos

Argentina

- *EN-DNV c/ Autopistas del Sol SA s/Proceso de Conocimiento* (Causa No. 56892/2022). A través de una [resolución](#) de 4 de julio de 2023, el juez del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N.º 6 hizo lugar a la medida cautelar solicitada por el Estado Nacional – Dirección Nacional de Vialidad y dispuso la suspensión provisoria de los efectos del artículo décimo sexto (“ARBITRAJE”) del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte y ordenó a la parte demandada AUSOL SA abstenerse de continuar impulsando el procedimiento arbitral Caso CCI N.º 27318/AJP “*AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (Argentina) c/ Estado Nacional – República Argentina* hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el procedimiento judicial. El Acuerdo Integral es un instrumento mediante el cual la Argentina había alcanzado previamente un acuerdo con la empresa española Abertis que posibilitó el desistimiento del arbitraje CIADI iniciado en 2015. Esta orden se vincula con los procedimientos de arbitraje de emergencia y el arbitraje de la CCI iniciados por AUSOL (ver más arriba). El fundamento para suspender el arbitraje CCI es que la controversia se refiere a la nulidad de actos administrativos, lo cual según la normativa argentina es competencia exclusiva de las cortes argentinas.
- *Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia ur Partzuergoa y otro c/ EN-M Hacienda s/Proceso de Ejecución* (Causa Nro. 20642/2021). [Fallo](#) del Juzgado Contencioso Administrativo Federal (JCAF) N.º 3, de 13 de junio de 2023. En el laudo de 8 de diciembre de 2016 en el arbitraje *Urbaser y Consorcio de Aguas Bilbao c. Argentina* (Caso CIADI No. ARB/07/26) todos los reclamos por

daños y perjuicios de los demandantes habían sido desestimados, pero el tribunal ordenó a la Argentina pagar una parte de los gastos de arbitraje y los honorarios legales de los demandantes. Los demandantes procedieron a hacer ejecutar esta parte del laudo en la Argentina. En el fallo de 13 de junio de 2023, el JCAF accedió a la solicitud de reconocimiento y ejecución de los solicitantes, pero observó que el laudo no establecía el tipo de interés a aplicar, lo que tornaba aplicable las normas de orden público argentino en materia de liquidación de decisiones judiciales dictadas contra el Estado. El JCAF destacó que el Convenio del CIADI prevé la aplicación de las leyes relativas a la ejecución de sentencias en cada Estado Contratante.

Brasil

Intervención del Ciarb en el Caso ADPF 1050: Un Análisis Integral del Deber de Divulgación en el Arbitraje Brasileño

En junio de 2023, el *Chartered Institute of Arbitrators* (Ciarb, por sus siglas en inglés) y su sucursal en Brasil presentaron ante el Tribunal Supremo de Brasil una solicitud de intervención y un escrito de *amicus curiae* (presentación legal breve efectuada por alguien que no es parte en el caso, con el propósito de brindar información o argumentos adicionales al tribunal para ayudar en la toma de decisiones) en el asunto “ADPF 1050”, una cuestión constitucional relativa al deber de divulgación de los árbitros.

Este asunto se encuentra pendiente ante el Tribunal Supremo de Brasil desde marzo de 2023 y se trata de una demanda de amparo constitucional que busca una interpretación constitucional por parte del Tribunal del artículo 14 de la Ley de Arbitraje brasileña. La disposición refleja las normas de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), las Directrices de la IBA sobre Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional (“Directrices de la IBA”) y otras leyes nacionales, y establece que los árbitros deben revelar “cualquier hecho que dé lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia”.

Las cuestiones planteadas en la demanda incluyen:

- el alcance del deber de revelación;
- los efectos de cualquier incumplimiento del deber de revelación;

- la exhaustividad de las normas legales de procedimiento civil sobre impedimento de los jueces para resolver cuestiones relacionadas con la imparcialidad e independencia de los árbitros;
- el uso de las Directrices de la IBA para resolver cuestiones relacionadas con el deber de revelación; y
- el momento adecuado para cuestionar la independencia e imparcialidad de los árbitros.

Diversos sectores de la industria nacional brasileña han solicitado intervenir como *amici curiae* en este caso para intentar lograr un resultado adecuado para la comunidad arbitral brasileña. Ciarb se ha unido a estos grupos para proporcionar una perspectiva internacional, y esclarecer las prácticas y normativas internacionales aceptadas.

La intervención de Ciarb en el ADPF 1050 se basa en su misión de fomentar la resolución de disputas a nivel mundial mediante soluciones de tipo privadas, diferentes a la vía judicial. Al reconocer la consonancia de la Ley de Arbitraje brasileña con estándares internacionales, Ciarb destaca el riesgo de que Brasil quede rezagado en el mercado global del arbitraje si sus leyes o tribunales se apartan de normativas internacionalmente aceptadas. En concreto, [Ciarb contribuye en los siguientes puntos](#):

En cuanto al **alcance del deber de divulgación**, Ciarb explica que el criterio jurídico brasileño de las dudas justificadas es objetivo y se refiere a hechos que, desde la perspectiva de un tercero razonable, darían lugar a dudas justificadas sobre la imparcialidad e independencia de los árbitros. Ciarb también resalta que las mejores prácticas internacionales enfatizan el deber de las partes de actuar de buena fe y de investigar los conflictos, especialmente cuando se trata de información pública o fácilmente accesible.

En cuanto a los **efectos de la falta de revelación**, Ciarb destaca que el deber de revelación de los árbitros y su deber de ser y permanecer imparciales e independientes tienen funciones diferentes y siguen normas jurídicas distintas. En algunas circunstancias, la falta de revelación puede ser un factor que determine dudas justificadas sobre la imparcialidad e independencia de los árbitros, pero no equivale automáticamente a una causa de destitución del árbitro o de anulación del laudo. Ciarb señaló que el hecho de que la falta de revelación de información suscite dudas justificadas sobre la imparcialidad o independencia de un árbitro depende totalmente de los hechos.

En cuanto a la **exhaustividad de las normas estatutarias de procedimiento civil sobre impedimento y sospecha de los jueces para resolver cuestiones relacionadas con la imparcialidad e independencia de los árbitros**, Ciarb muestra que la legislación brasileña es coherente con la práctica internacional y admite, e incluso prevé, la aplicación de normas internacionales. Las normas estatutarias aplicables a los jueces no siempre se aplican a los árbitros y, cuando son aplicables, no son exhaustivas.

En cuanto a la **aplicación de las Directrices de la IBA**, Ciarb explica su naturaleza de *soft law* y cómo su uso por parte de tribunales arbitrales y órganos judiciales se ha convertido en una práctica internacional, aunque su aplicación sólo es obligatoria si las partes acuerdan utilizarlas o si la ley aplicable así lo exige. Ciarb también muestra que las leyes y reglamentos nacionales de algunas de las jurisdicciones que cubre han incorporado explícitamente las Directrices de la IBA o, como en el caso de Brasil, han previsto de forma general la aplicación de normas internacionalmente aceptables. Las Directrices de la IBA reflejan las mejores prácticas y la obligatoriedad de su aplicación depende de los hechos.

En cuanto al **momento adecuado para recusar la imparcialidad o independencia de un árbitro**, la demanda afirma que la falta de independencia y (o) parcialidad del árbitro constituirá siempre una cuestión de orden público, no sujeta a preclusión, y podrá impugnarse en cualquier momento y a cualquier nivel jurisdiccional, incluso ante el Poder Judicial. Ciarb explica que la recusación de una parte con el fin de destituir al árbitro, o de anular o denegar el reconocimiento de un laudo emitido por él, puede estar sujeta a limitaciones temporales y renunciadas. Este es el caso en la legislación brasileña, que es coherente con los deberes de buena fe y lealtad procesal en jurisdicciones de todo el mundo. Ciarb también muestra que el orden público puede ser una excepción a las limitaciones en cuestión y que la constatación de violaciones del orden público depende totalmente de los hechos.

El desenlace de este caso reviste una importancia crucial para el adecuado funcionamiento y progreso del arbitraje en Brasil. Su resultado no solo podría afectar directamente a numerosos laudos arbitrales pasados, presentes y futuros, así como a procedimientos judiciales vinculados, sino que también podría influir de manera indirecta en el comportamiento tanto de las partes involucradas como de los árbitros en futuros procedimientos arbitrales.

Decisión del Tribunal Superior de Justicia de Brasil sobre fijación del precio de un servicio público a través de arbitraje

El 16 de junio de 2023, en el caso *Saneamento de Mirassol S.A. c. Agência Reguladora do Serviço de Água e Esgoto de Mirassol* el Tribunal Superior de Justicia de Brasil [decidió](#) que el precio de un servicio público puede fijarse a través de arbitraje.

Sanessol, un proveedor privado de servicios de agua y saneamiento, inició un arbitraje contra la ciudad de Mirassol, Estado de São Paulo, para aumentar el precio de los servicios prestados allí. La reclamación se basaba en un derecho a la suba de precios concedido por la legislación administrativa brasileña, en caso de que eventos imprevistos desequilibraran económicamente la relación contractual. El tribunal arbitral determinó finalmente que el precio en Mirassol debía incrementarse en un 17,96%. Tras la decisión del tribunal arbitral, la agencia reguladora de los servicios públicos de la ciudad de Mirassol (ASAE) dictó una resolución que prohibía el aumento de precios. La ASAE se negó a acatar el laudo arbitral porque no había sido parte en el procedimiento arbitral y era el único organismo competente para autorizar el aumento del precio de los servicios públicos en esa ciudad. Sanessol interpuso entonces una demanda para anular el fallo de la ASAE y ejecutar el laudo arbitral, que fue denegada tanto en primera como en segunda instancia.

Sin embargo, la Corte Superior de Justicia de Brasil finalmente revocó las decisiones de los tribunales inferiores y concedió una medida cautelar para permitir a Sanessol aumentar el precio. Según la STJ, el acuerdo de concesión de servicios de agua y saneamiento entre Sanessol y la ciudad de Mirassol establecía el arbitraje como mecanismo de resolución de disputas, por lo que el arbitraje era el lugar competente para resolver cualquier problema relacionado con el precio de dichos servicios. Además, la STJ consideró que el hecho de que ASAE no fuera parte en el procedimiento arbitral no importaba, puesto que ASAE aprobó el acuerdo de concesión entre Sanessol y Mirassol, que incluía la cláusula arbitral, lo que debería equipararse a la autorización de ASAE para el arbitraje.

El fallo del Tribunal Superior de Justicia de Brasil en este caso representa un precedente significativo en Brasil. Al permitir que el precio de los servicios públicos se establezca mediante arbitraje. La decisión del Tribunal Superior de Justicia refuerza la validez de las cláusulas arbitrales en contratos de servicios públicos después de la reforma de 2015 en la Ley de Arbitraje brasileña, y allana el camino

para futuras resoluciones de disputas en el ámbito del arbitraje en el país.

Decisión del Tribunal Superior de Justicia de Brasil sobre la transferencia de la cláusula arbitral a “aseguradoras subrogadas”

El 9 de mayo de 2023, la 4.ª Sala del Tribunal Superior de Justicia de Brasil juzgó el Recurso Especial de apelación n. 1.988.894-SP propuesto por la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en una demanda de indemnización presentada contra LOG Wisdom S.A., Thorco Shipping S.S y Asia Shipping Transportes Internacionais LTDA. (“demandados”). La decisión de la SCJ abordó un tema actualmente muy debatido por la comunidad arbitral brasileña: el alcance de los derechos que se subrogan a la aseguradora que, por un lado, indemnizó al asegurado en caso de siniestro cubierto y, por otro, ejerció acciones judiciales contra la parte que causó el daño que dio lugar al pago del seguro.

El recurso de apelación se origina a partir de un contrato de transporte marítimo internacional sobre materiales para la construcción de una central eléctrica en Colombia. Dicho contrato contenía una cláusula de arbitraje que sometía cualquier disputa a un arbitraje administrado por la *London Maritime Arbitrators Association* (LMAA). Cabe destacar que Mapfre no era parte en el contrato de transporte marítimo, sino que había emitido una póliza de seguro independiente para cubrir los riesgos relacionados con el transporte. Tras un accidente que dañó la carga transportada, Mapfre indemnizó al asegurado y se subrogó en sus derechos. Como resultado, presentó una demanda en los tribunales de São Paulo contra los demandados para recuperar la suma indemnizada, acción que posteriormente fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia.

Uno de los demandados argumentó que la aseguradora debía haber presentado sus reclamaciones ante el tribunal de arbitraje debido a la cláusula de arbitraje contenida en el contrato. Sostenía que la aseguradora tenía pleno conocimiento de esta cláusula al emitir la póliza de seguro y, por lo tanto, no podía evitarla. En respuesta, la aseguradora afirmó que la cláusula de arbitraje no era válida en relación con la parte subrogada, ya que esta última no había firmado el contrato principal como parte original.

El TSJ confirmó que la aseguradora estaba obligada por la cláusula arbitral insertada en el contrato de transporte marítimo y, por lo tanto, debía haber iniciado un procedimiento arbitral para ser indemnizada. La sentencia enfatiza que no cabe descartar el conocimiento previo por parte de la aseguradora de la cláusula arbitral existente en el contrato de trans-

porte marítimo de mercancías objeto de la póliza de seguro y, en consecuencia, al haber sido sometido previamente el contrato a la aseguradora para analizar los riesgos derivados del contrato asegurado, entre los que se encontraba o debía encontrarse la cláusula arbitral, es ineludible el entendimiento de que dicha cláusula debe ser considerada como uno de los elementos esenciales de los intereses garantizados y del riesgo predeterminado.

La decisión del Tribunal Superior de Justicia de Brasil en el presente caso plantea cuestiones cruciales sobre la subrogación de derechos en contratos de seguro y cláusulas de arbitraje. La sentencia claramente tendrá implicancias significativas para el mercado de seguros y podría tener un impacto en futuros litigios relacionados con subrogación y cláusulas de arbitraje en Brasil ya que muy probablemente sea invocada para exigir que el tomador y el asegurador, una vez subrogados en los derechos de su asegurado, observen la vía arbitral prevista en el contrato principal que originó ese seguro.

Ecuador

El 28 de julio de 2023, la Corte Constitucional de Ecuador emitió el [Dictamen 2-23-TI/23](#) en el cual analizó el [Acuerdo de Asociación entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica](#) (el “Acuerdo”), firmado el 1 de marzo de 2023, el cual regula aspectos de comercio, contratación pública, propiedad intelectual, comercio electrónico, género, derechos laborales y ambientales, etc., entre ambos países. La Corte por mayoría de cinco contra cuatro entendió, por un lado, que la mayoría de las cláusulas del Acuerdo respetan la Constitución de Ecuador. Sin embargo, por otro lado, la mayoría del tribunal consideró que las cláusulas relativas a la resolución de conflictos inversor-Estado por medio de arbitraje internacional vulneran el artículo 422 de la Constitución Nacional, el cual prohíbe la celebración de tratados internacionales “en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional”. Por ello, la Corte Constitucional consideró que, para aprobarse el Acuerdo, primero debían modificarse dichas cláusulas.

Panamá

El 12 de junio de 2023, el [Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá](#), por medio de una [resolución](#) de la Corte Suprema de Justicia de Panamá declaró constitucional el último párrafo del artículo 66 de la ley N.º 131 de 31 de diciembre de 2013, que regula el arbitraje comercial nacional e internacional en

Panamá. El artículo en cuestión regula el recurso de anulación contra un laudo arbitral. El párrafo que se cuestionaba establece lo siguiente: “Se entiende que el recurso de anulación del laudo es la única vía específica e idónea para proteger cualquier derecho constitucional amenazado o vulnerado en el curso del arbitraje o en el laudo”.

Perú

El 31 de julio de 2023, el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima [desestimó](#) la medida cautelar que solicitaba que se ordenara a Rutas de Lima abstenerse de continuar explotando la autopista objeto del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (contrato también en disputa en el arbitraje *Rutas de Lima S.A.C. c. Municipalidad Metropolitana de Lima (III)*) y devolviera a la municipalidad los terrenos afectados al proyecto. El juzgado concluyó que no se encontraban acreditados los requisitos de apariencia en el derecho y peligro en la demora que justificaran la procedencia de la medida solicitada.

Concesionaria Chavimochic S.A.C. c. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego s. Anulación de Laudos Arbitrales (Expediente No. 00093-2023-0-1817-SP-CO-01). El 9 de junio de 2023, la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima [rechazó](#) el recurso de anulación interpuesto por la concesionaria (de conformidad con el artículo 63 de la Ley Peruana de Arbitraje) contra el laudo arbitral emitido por el tribunal conformado por Ignacio Torterola, Francisco Gonzales de Cossío y Elvira Martínez Coco, por considerarlo infundado. La Corte concluyó que no habían acaecido supuestos de *extra petita* y que la decisión era coherente con los fundamentos fácticos y jurídicos plasmados en el laudo y con la prueba razonablemente evaluada, sin verificarse las vulneraciones alegadas por la concesionaria. De este modo, quedó firme el laudo que dio por terminado el contrato de concesión objeto de la controversia.

7. Entrevista

Diez preguntas con José Antonio Moreno Rodríguez

Es miembro del Panel de Árbitros y Conciliadores del CIADI por Paraguay. Ha sido árbitro y miembro de diversos comités de anulación en arbitrajes del CIADI. Es miembro de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, así como árbitro activo en casos según estos mecanismos.

1. ¿Qué lo motivó a dedicarse profesionalmente al arbitraje?

Pese a que mi supervisor de tesis en la maestría en Harvard fue Arthur von Mehren, una leyenda mundial del arbitraje, no tomé cursos con él sobre esta materia, ni mi tesis versó sobre algo relacionado con ella, sino sobre contratos –von Mehren fue también uno de los más grandes comparatistas en materia contractual–. Mi interés en el arbitraje vino a partir de que actué en la segunda mitad de los años noventa como asesor de la Cámara de Comercio de Paraguay, y pude participar activamente en el proceso de estudio y luego en la implementación de la ley paraguaya de arbitraje. Más adelante quedé como miembro del Consejo del Centro de Arbitraje de dicha Cámara e incluso dirigí su primera publicación con relación a la materia.


Pese a las críticas que recibe de diversos sectores, el mecanismo arbitral de inversiones viene teniendo una evolución notable, tanto en su desarrollo jurisprudencial como doctrinario.




2. ¿Cuál y cómo fue su primera experiencia profesional con el arbitraje internacional, en general, y con el arbitraje de inversión, en particular?

Mi primera experiencia viene de comienzos del nuevo milenio con el famoso caso de arbitraje de Yacretá, considerado –al menos en su momento– como uno de los más importantes de la historia de la CCI, que involucraba cuestiones muy interesantes y de enorme complejidad. En dicha ocasión tuve la oportunidad de trabajar muy de cerca con Ignacio Suárez Anzorena, quien poco tiempo después fue contratado por firmas de renombre mundial y terminó encabezando un importante equipo de Clifford Chance en Washington, DC.

Mi primera experiencia como árbitro en el arbitraje de inversiones se dio hace casi diez años como miembro de un comité de anulación del CIADI. Ya antes había brindado asesoramiento profesional en materia de inversiones, cuestión sobre la cual también vengo escribiendo y enseñando ya hace varios lustros.

3. ¿Cuál fue el laudo o el arbitraje de inversión que más lo ha impactado y por qué?

El laudo del árbitro único, profesor Dupuy, en el caso de Texaco en 1977 es fascinante, en lo que respecta al análisis que hace de las resoluciones de Naciones Unidas de un tiempo antes y su relación –o no– con el derecho internacional consuetudinario.



... el mecanismo de apelaciones podría poner en peligro muchas de las ventajas del arbitraje, que en un balance –a mi criterio– superan con creces a las críticas que puedan hacerse a este medio de solución de controversias a partir de una mirada miope básicamente centrada en lo que en doctrina a veces se llama “casos-hospitales”.



4. ¿Cuáles son los desafíos más comunes que presenta un procedimiento de anulación de laudos ante el CIADI?

Los argumentos en los procesos de anulación suelen ser sofisticados pues, por lo general, se relacionan con temas de gran complejidad tratados en su momento por árbitros reconocidos, cuyos laudos son recurridos. Los casos de anulación dejan lecciones muy importantes sobre cuestiones a ser cuidadas en la redacción y el análisis de los laudos, así como también en el derecho que aplicable, que deben ser tenidas muy en cuenta por los árbitros en sus decisiones para no dejar flancos de ataques –todo un desafío–.

5. A su criterio, ¿en qué aspectos ha evolucionado positivamente el arbitraje de inversión en los últimos 20 años?

Pese a las críticas que recibe de diversos sectores, el mecanismo arbitral de inversiones viene teniendo una evolución notable, tanto en su desarrollo jurisprudencial como doctrinario. Ello lo vuelve bastante más predecible de lo que era hace unos veinte o treinta años, en que los casos eran pocos y la doctrina aún incipiente, al menos si se la compara con lo que se tiene hoy.

Es cierto que hay aún jurisprudencia contradictoria, pero pese a que existen sectores que culpan de ello al mecanismo arbitral, no debe perderse de vista que no se ha logrado nunca en el plano internacional llegar a un acuerdo sobre un “corpus” comprensivo que se ocupe de regular de manera apropiada cuestiones relacionadas con las inversiones extranjeras. Han fracasado al respecto esfuerzos como los de Naciones Unidas, la OCDE y otros, en tanto que iniciativas recientes, como por ejemplo las de UNCITRAL, solo se focalizan en aspectos “procesales” del tema y no en la regulación sustantiva.

El mecanismo de anulación particularmente se volvió más predecible, también a partir de un par de documentos de la Secretaría del CIADI (el último del año 2016) que sistematiza diversas cuestiones relacionadas, tal cual vinieron siendo tratadas en la jurisprudencia arbitral.

6. Si usted pudiera modificar algo del arbitraje de inversión tal como lo conocemos, ¿qué cambio o cambios le haría?

Produce un acercamiento entre Unidroit (soy miembro de su Consejo de Gobierno) y el *ICC Institute of World Business Law*, como consecuencia



Tuve el privilegio de actuar como relator de la guía de la OEA sobre el derecho aplicable a las inversiones extranjeras, muy próxima a ser aprobada por el Comité Jurídico Interamericano de esta organización, que me cabe a honra presidir. Es de esperar que este documento genere mucho mayor predictibilidad sobre las reglas de juego en esta área, al menos en lo que a derecho sustantivo aplicable se refiere.



del cual se está gestando un proyecto que –se augura– potenciará el arbitraje de inversiones a partir de acuerdos contractuales, tomándose como base lo ya andado con los Principios Unidroit de Derecho Contractual. Este proyecto promete y mucho, pues ante la orfandad de un “corpus” que se ocupe de problemas sustantivos relacionados con la inversión extranjera, estas cuestiones podrían en vez encontrarse meticulosamente reguladas en contratos a dicho fin, todo lo cual será objeto de estudio y eventuales propuestas dentro del marco de este proyecto.

7. ¿Cuáles son, a su criterio, las ventajas y desventajas de tener eventualmente un tribunal de apelaciones permanente para casos de inversión?

Para que un mecanismo así tenga un ámbito de vigencia importante en el orbe –en caso de llegarse a las adhesiones deseables por sus proyectistas– debería llevar muchos años, pues no solo se requiere el consenso para el documento en sí, sino luego lograr las ratificaciones suficientes que lo vuelvan un instrumento de impacto en el sistema. Por lo demás, el mecanismo de apelaciones podría poner en peligro muchas de las ventajas del arbitraje, que en un balance –a mi criterio– superan con creces a las críticas que puedan hacerse a este medio de solución de controversias a partir de una mirada miope básicamente centrada en lo que en doctrina a veces se llama “casos-hospitales”.

8. ¿Cómo ve el presente y el futuro del arbitraje de inversión en Latinoamérica?

Tuve el privilegio de actuar como relator de la guía de la OEA sobre el derecho aplicable a las inversiones extranjeras, muy próxima a ser aprobada por el Comité Jurídico Interamericano de esta organización, que me cabe a honra presidir. Es de esperar que este documento genere mucho

mayor predictibilidad sobre las reglas de juego en esta área, al menos en lo que a derecho sustantivo aplicable se refiere. Si bien el documento no plantea una codificación, ni algo que se asemeje a ese “corpus” que falta en la materia, el material resumirá desarrollos importantes tanto del derecho internacional público como privado, además de otros del mundo arbitral, en el convencimiento que ese diálogo interdisciplinario, resumido luego en una publicación de fácil acceso, puede traer luz y claridad para el abordaje de varias cuestiones, ante la orfandad actual de un texto de las características del que se propone.



No elijan un trabajo, elijan un mentor.



9. ¿Qué consejos o recomendaciones útiles les daría a las nuevas generaciones de jóvenes que pretenden incursionar o dedicarse al arbitraje de inversión?

No elijan un trabajo, elijan un mentor.

10. Para finalizar, ¿podría referirnos alguna anécdota que recuerde y pueda compartir sobre algún arbitraje de inversión en el que haya participado?

No me pasó en un caso de inversiones, pero sí en un arbitraje internacional en el que, luego de un absoluto consenso en las deliberaciones, el presidente remitió un proyecto en sentido totalmente distinto al acordado sin decir ni media palabra en su correo.



Canal de Beagle, provincia de Tierra del Fuego (Argentina)
Gentileza de *María Basualdo Rovere*



Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego (Argentina)
Gentileza de *Milton Fellay*



Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego (Argentina)
Gentileza de *Sebastián Morrison*

El presente *Newsletter* fue preparado en base a información recolectada de distintas páginas web especializadas en arbitraje internacional, incluidas <https://iareporter.com>, <https://www.italaw.com>, <https://globalarbitrationreview.com> y <https://ciarglobal.com>; páginas de organizaciones especializadas en arbitraje como <https://investmentpolicy.unctad.org>, <https://icsid.worldbank.org> y <https://pca-cpa.org>; páginas oficiales de distintos Estados; medios informativos y entrevistas a profesionales involucrados en el arbitraje internacional. Cualquier error en la información suministrada es responsabilidad exclusiva de sus autores.



Staff

Directora Académica del
Observatorio

Silvina S. González Napolitano

Coordinadora Académica

Mariana Lozza

Coordinador del *Newsletter*

Facundo Pérez Aznar

Colaboradores en este número

Sabrina Ramos

María Cecilia Brusa

Federico Campolieti

Tamara L. Bustamante

Magdalena Rochi

Tomás Lacava

Mariana Magliolo

Pedro Grijalba

María Rosario Tejada

Lucila A. Pérez Bartolomé

Catalina Aguirre Jones

CONTACTO

Observatorio de Arbitraje Internacional y Derecho de las Inversiones Extranjeras
Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires

Av. Figueroa Alcorta 2263, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Email: observatorio.arbitraje.inversiones@derecho.uba.ar

Facebook: Observatorio de Arbitraje Internacional y Derecho de las Inversiones

Instagram: [@observatorioarbinv](https://www.instagram.com/observatorioarbinv)

Twitter: [@arb-inv](https://twitter.com/arb-inv)